República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-48926002-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; Expte. Nro. 38.395-A; ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.", Expte. Nro. 38.395-A;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que a fs. 17/22 la firma actora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA 4238 dictada el 13.07.2017, que recayera en SIGEA 608514-743-2005, en tanto se rechaza "in limine" la impugnación contra el cargo 20478/11.

II.- A fs. 34/40, la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas. En su contestación del recurso efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y opone excepción de incompetencia. Solicita que se confirme el fallo aduanero, con costas**.**

III.- A fs. 41 se abre la presente causa a prueba y se declaran las excepciones de litispendencia y de incompetencia de previo y especial pronunciamiento. A fs. 63 se declara cerrado el período probatorio. A fs. 72/73 se dicta sentencia. A fs. 80 la actora apela y a fs. 83/89 expresa agravios.

IV.- A fs. 92 el letrado de la actora manifiesta la voluntad de su representada de adherirse al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024 y mediante RE-2024-103548724-APN-SGASAD#TFN acredita su adhesión. Que, por tal motivo, se allana de la pretensión fiscal, desistiendo de toda acción y del derecho, incluso el de repetición. Acompaña el Plan de Facilidades de Pago T558385 con fecha de consolidación 13.09.24, en tres cuotas y el formulario 408/D. Se le corre traslado de ello a la representación fiscal, la cual manifiesta que la firma no se encuentra excluida del art. 4 de la ley 27.743. A fs. 121 se intima a la actora para que aclare a que se llana y de que desiste y a fs. 130 contesta intimación y manifiesta que se allana y desiste de toda acción y derecho, incluso el de repetición en relación al reclamo de tributos exigido en autos. Corrido el pertinente traslado, a fs. 148 la representación fiscal lo contesta.

V.- Que a fs. 150 se elevan los autos a la Sala "E", los que quedan en estado de dictar sentencia.

VI.- La **ley 27.743 (B.O. 08.07.24) "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes "**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, y de la seguridad social"** establece que: *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones. El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive."* El **art. 3** dispone que: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial... **g)** Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor..."*.

La **Resolución General (AFIP) 5525/2024** en su **art. 2**, establece: *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N°27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*. El **art 35** dispone *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento"*.

VII.- En la presente causa la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. cuestionó la Resolución DE PRLA 4238 dictada el 13.07.2017, en el expediente SIGEA 608514-743-2005, en tanto se rechaza "in limine" la impugnación contra el cargo 20478/11.

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora manifiesta la adhesión al régimen instituido por ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024. Asimismo, se allana a la obligación tributaria, desistiendo en esas condiciones de toda acción y del derecho, incluso el de repetición. Por su parte, la representación fiscal, contestó el traslado conferido mediante RE-2025-36523843-APN-SGASAD#TFN e informa conforme se comunicó a esta área, respecto de las sumas consentidas por la firma: *"Atento lo solicitado, y en atención a la reunión mantenida entre la Dicreeción Aduana de Buenos Aires y la Dirección de Legislación, se acompaña el informe técnico contable por esta Sección respecto a la liquidación Motivo AUDE y al fallo contencioso Res.5893/2011 (DEPRLA) y 4238/2017 (DE PRLA) contenido en el SIGEA agregado al presente (12197-1333-2005), en donde se puede observar el detalle de los montos que debían ser pagados y el detalle de los montos ingresados por cada concepto en el Plan Ley 27743 número T558385 (el cual se encuentra en estado cancelado en el sistema PMF (restando analizar, por el área que corresponda, si los montos y conceptos ingresados al mismo se corresponden con los adudados)"*.

VIII.- En consecuencia, por lo expuesto las manifestaciones de la recurrente, lo manifestado por el fisco nacional, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos (cfme. art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. respecto del recurso interpuesto contra la DE PRLA 4238 de fecha 13.07.2017 (SIGEA 608514-743-2005) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

Tener por desistida a la actora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. respecto del recurso interpuesto contra la DE PRLA 4238 de fecha 13.07.2017 (SIGEA 608514-743-2005) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.05.09 13:39:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.05.09 15:18:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.09 15:20:52 -03:00